

Objeto de la consulta: Obtener ayuda para la elaboración de un estudio que sirva de fundamento para la preparación y creación de una ordenanza fiscal que grave mediante tasa la ocupación del suelo, subsuelo y vuelo del dominio público para telefonía y compañías eléctricas, así como asesoramiento para la elaboración de la citada ordenanza.

El mencionado estudio consiste en el cálculo de los metros ocupados con postes u otras instalaciones a través del dominio público municipal.

El motivo que impulsa la creación de la tasa es la obtención de nuevos ingresos por parte del ayuntamiento de....., medida que pretenden integrar en el Plan Económico Financiero que se ven obligados a realizar para cumplir con la Regla de Gasto dispuesta en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y actualmente incumplida.

Legislación y abreviaturas:

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).
- Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de Control de la Deuda Comercial en el Sector Público (LODCSP).
- Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MINHAP).

Respuesta:

La petición del municipio se dirige a la colaboración de la FEMP-CLM en la redacción de un determinado informe y posterior ordenanza a fin de dar cobertura legal a la creación de una tasa, denominada de “ocupación del suelo, subsuelo y vuelo del dominio público para telefonía y eléctricas” a efectos de la elaboración del Plan Económico-Financiero, derivado del incumplimiento de la Regla de Gasto, previsto en la LOEPSF.

No obstante lo anterior, y por la relevancia del motivo en el que se sustenta la creación, en su caso, de esta nueva tasa municipal, ha de tenerse en cuenta, con carácter previo, lo siguiente:

- Del escrito dirigido a la FEMP (cursado finalmente a la FEMP-CLM) por parte del ayuntamiento en fecha de 27 de marzo de 2014, se deduce el incumplimiento de la REGLA DE GASTO prevista en el artículo 12 de la LOEPSF lo que daría

lugar, de forma obligatoria, a la realización y aprobación de un Plan Económico-Financiero en cumplimiento del artículo 21.1 de la LOEPSF, modificado por la LOCDCSP. Plan que debe reunir los requisitos establecidos en dicho artículo 21 así como los recogidos en el artículo 116 bis de la LRBRL.

- A mayor abundamiento, el motivo del incumplimiento de la Regla de Gasto referida se fundamenta -en su escrito- por parte del ayuntamiento en *“la prestación de determinados servicios no obligatorios que se venían prestando, como son el de escuela infantil, el de ayuda a domicilio, el de transporte escolar y la gestión de instalaciones deportivas”*, es decir, competencias que se encuentran encuadradas entre las que la LRBRL denomina *“distintas de las propias y las atribuidas por delegación”* en su artículo 7.4. y que son susceptibles de verse afectadas en la elaboración del Plan Económico-Financiero referido anteriormente.
- Ha de tenerse en cuenta, además, que tal y como prevé igualmente el artículo 7.4. de la LRBRL *“Las entidades locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra administración pública”*.
- Por último, referir que los servicios obligatorios que, en todo caso, debe prestar el municipio de..... (..... habitantes) se encuentran detallados en el artículo 26.1 a) de la LRBRL, pudiendo, no obstante ejercer, como competencias propias, las previstas en el artículo 25.2 de la LRBRL y aquellas otras que prevean leyes autonómica o sectoriales (en consonancia con lo previsto en el artículo 25.3 de la LRBRL y la nota informativa del MINHAP de fecha 5 de marzo de 2014), siempre que estén debidamente cubiertas las obligatorias.

Conclusión:

A fin de corregir el incumplimiento de la Regla de Gasto y tal y como prevé la LOEPSF, el Ayuntamiento de..... ha de realizar, necesariamente, un Plan Económico-Financiero, incorporando la información y las medidas previstas en el artículo 21 de la LOEPSF y en el artículo 116 bis de la LRBRL.

Una vez realizado, presentado y obtenida la aprobación del MINHAP a tal efecto, habrá de poner en marcha las medidas previstas en el mismo y, entre ellas y si dicho informe lo autoriza, la creación, en su caso, de nuevas tasas o impuestos municipales.

Si el ayuntamiento de..... no estuviese obligado a la elaboración de un Plan Económico-Financiero no existiría impedimento legal alguno (siempre que se realizasen, previamente, los trámites legales previstos para la aprobación de la

correspondiente ordenanza fiscal reguladora) para que pudiera proceder a la creación de una tasa por *“Ocupación del suelo, subsuelo y vuelo del dominio público para telefonía y eléctricas”*, pero al ser -esta cuestión- una de las propuestas que, al parecer, el Ayuntamiento tiene intención de incorporar al referido Plan, su creación se ve condicionada por lo previsto en el punto 2 c) del artículo 116 bis de la LRBRL sobre el *“contenido y seguimiento del plan económico-financiero”*, en cuya redacción se contempla la posibilidad de incorporar al Plan un *“incremento de los ingresos para financiar los servicios obligatorios que presta la Entidad Local”*.

Por tanto, sería en última instancia el propio MIHAP quien, con su visto bueno al Plan Económico-Financiero presentado, autorizaría, en su caso, la creación de una tasa cuyos recursos estuvieran dirigidos a cubrir servicios “no obligatorios” como los que parecen indicar en su escrito.

Por último y en relación con la tasa por *“Ocupación del suelo, subsuelo y vuelo del dominio público para telefonía y eléctricas”*, decir que el importe de la misma consistiría, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas (distribuidoras y comercializadoras), a excepción de los servicios de telefonía móvil, como así dispone el artículo 24 del TRLHL.

Por otro lado, y en relación con las cuestiones concretas que nos plantea referidas a la colaboración de esta institución con su municipio:

- a) En cuanto al estudio/informe previo en que se fundamente la creación de la ordenanza:

Este tipo de estudios/informes requiere de un trabajo de campo por parte de una entidad con acreditada solvencia profesional y capacidad técnica y debe ser objeto de adjudicación por parte del ayuntamiento siguiendo los procedimientos previstos en el TRLCSP, para su adecuada realización, correcta efectividad y posterior aplicación.

Por nuestra parte nos ponemos a su disposición, si así lo estimaran oportuno, para redactarles un modelo de contrato para encargar la realización de dicho informe/estudio a fin de fundamentar la creación de la tasa y por tanto la elaboración de la correspondiente ordenanza fiscal reguladora que la constituya.

- b) En cuanto a la redacción de la debida ordenanza fiscal:

Desde la FEMP-CLM nos ponemos igualmente a su disposición para facilitarles, si lo precisan, modelos de ordenanzas similares a la que está interesada en aprobar el ayuntamiento de..... o a ayudarles en la redacción de la misma, ya que, en estos momentos no disponemos de ningún modelo de ordenanza marco en este sentido.

Ambas dos actuaciones entendemos, según su escrito, que serían posteriores a la redacción y aprobación del Plan Económico-Financiero por parte del MINHAP, quedando por tanto a la espera de sus indicaciones al respecto.

En Toledo, a catorce de mayo de 2014.